



VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL

RAD: 08001405300920230032600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda verbal, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá indicar el tipo de acción que pretende ejercer, como quiera que presenta demanda verbal declarativa de responsabilidad civil, sin especificar si es contractual o extracontractual.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3412d06954bec323281934e1391ebbd23b5dea47dccc817630ee7ccd6e8bd77**

Documento generado en 30/05/2023 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>